



CUERPO DE BOMBEROS

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RÉGIMEN INSTITUCIONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO

Mediante Decreto Supremo No. 76, publicado en el Registro Oficial 352, de 30 de noviembre de 1936, Federico Páez, Encargado del Mando Supremo de la República, institucionalizó el Cuerpo de Bomberos de Quito.

La Ley de Defensa contra Incendios, cuya codificación se promulgó en el Registro Oficial 815, de 19 de abril de 1979, ha sido reformada en múltiples ocasiones, la última de las cuales se produjo mediante Ley s/n, publicada en el suplemento del Registro Oficial 544, de 9 de marzo de 2009. Esta norma determinó que el servicio de defensa contra incendios estaría a cargo del Ministerio de Bienestar Social (art. 1), organismo al que, de conformidad con la disposición transitoria segunda, se le encomendó expedir el Reglamento General para la aplicación de la Ley.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 596, publicado en el Registro Oficial 834, de 17 de mayo de 1979, se expidió el Reglamento General de la Ley de Defensa contra Incendios, el que ha sido modificado por última vez, mediante Decreto Ejecutivo No. 1665, publicado en el Registro Oficial 341, de 25 de mayo de 2004.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1560, publicado en el Registro Oficial No. 336 de 10 de diciembre de 1999 se transfiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el Cuero de Bomberos de Quito y las atribuciones que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ejerció, en ese entonces, el Ministerio de Bienestar Social.

En el marco de la Constitución de 1998, el Municipio Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 39, publicada en el Registro Oficial 175, de 2 de octubre de 2000, expidió el régimen de "Institucionalización del Cuerpo de Bomberos de Quito".

La Ordenanza Metropolitana No. 114 publicada en el Registro Oficial 295, de 18 de marzo de 2004, reforma la Ordenanza Metropolitana No. 039.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 13, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos descentralizados autónomos municipales: "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios". Aquello que se señala respecto de las competencias de los gobiernos descentralizados autónomos municipales es aplicable a los gobiernos de los distritos metropolitanos, en virtud del artículo 266 de la Constitución.



CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD-, promulgado en el suplemento del Registro Oficial No. 303, de 19 de octubre de 2010, en su artículo 55 literal m) reitera la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, esto es, *“gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*.

El mismo cuerpo legal en su artículo 140, tercer inciso, establece: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*.

Es relevante resaltar que la *“ley que regula la materia”* a la que está sujeto el ejercicio de la competencia sobre la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, continúa siendo, en todo lo que no se contradiga con normas de rango superior o posteriores, es la Ley de Defensa contra Incendios, cuya codificación se publicó en el Registro Oficial 815, de 19 de abril de 1979, y sus reformas.

Con oficio No. 0000335 de 26 de junio, el Procurador Metropolitano ha señalado que *“Una vez contrastadas las Ordenanzas No. 39 y 114 con las normas de jerárquicamente superiores a las mismas, se ha podido evidenciar que contienen disposiciones que no armonizan con la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento General y el Reglamento Orgánico Operativo del Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, lo cual provocaría una antinomia.”* Es decir, que existe contraposición entre la norma legal y la norma municipal lo cual atenta a la jerarquía normativa que debe prevalecer según el artículo 425 de la Constitución de la República.

Finalmente y sin perjuicio de lo señalado, es trascendente indicar que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito mantiene un proceso constante de mejoramiento de la calidad de su gestión, por lo cual es fundamental la adecuación de sus órganos dentro de la filosofía institucional marcada por la especialización de su personal y la distribución adecuada de roles, por lo que es necesario ajustar los mecanismos de organización, adecuado el marco regulatorio interno a la legislación vigente, teniendo en cuenta que muchas de aquellas materias de carácter administrativo –no operativo- reguladas en su momento por la misma Ley de Defensa Contra Incendios, ahora se encuentran reguladas, por cuerpos normativos de reciente data y de mayor jerarquía, como el mencionado COOTAD, la Ley Orgánica del Servicio Público, o la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ORDENANZA METROPOLITANA No.



CUERPO DE BOMBEROS

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe....

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador por declaración soberana es un estado de constitucional de derechos y justicia social.
- Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República garantiza a los habitantes, el derecho a una cultura de paz, a la seguridad ciudadana y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
- Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 001, de 20 de octubre de 2008, determina que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que determine la ley: "... 13. *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*".
- Que, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución de la República, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales.
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del COOTAD, que señala: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa*



CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley”.

Que, la letra m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- determina la competencia exclusiva del Distrito Metropolitano de Quito en materia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el tercer inciso del artículo 140 del COOTAD establece: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.*

Que, el artículo 338 del COOTAD establece, en su parte pertinente, que: *“...Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley”.*

Que, de conformidad con el artículo 354 del COOTAD, los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca entre otros, su propia normativa. El inciso segundo de la misma norma establece que, en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos descentralizados autónomos expedirán ordenanzas para regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera.

Que, la Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815, de 19 de abril de 1979 y sus reformas, constituye la ley especial de la materia que se encuentra vigente en todo aquello que no pugna con el ordenamiento jurídico expedido con posterioridad.

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1560, publicado en el Registro Oficial No. 336, de 10 de diciembre de 1999, ha venido ejerciendo las competencias que



CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

estuvieron asignadas, en aquel entonces, al Ministerio de Bienestar Social, según lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

- Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza No. 039, publicada en el Registro Oficial No. 175 de 2 de octubre del 2000, expidió la Ordenanza de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos de Quito, en la cual se normó la organización, funciones y atribuciones del Cuerpo de Bomberos, como ente adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 114, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 18 de marzo del 2004, reformó la Ordenanza Metropolitana 039.
- Que, el Procurador General del Estado, mediante criterio vinculante publicado en el Registro Oficial No. 658 del 10 de marzo del 2012, indica que los cuerpos de bomberos del país se rigen por la Ley de Defensa contra Incendios, y que las ordenanzas metropolitanas 39 y 114 estarán vigentes en cuanto no se oponga a la Ley de Defensa Contra Incendios, a la Constitución y al COOTAD.
- Que, el Procurador General del Estado en criterio publicado en el Registro Oficial No 838 de 26 de noviembre del 2012, ante consulta del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se pronunció de forma vinculante indicando que el personal que labora en los Cuerpos de Bomberos está sujeto a diferentes regímenes jurídicos; entre otros la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.
- Que, los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del COOTAD y el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la disposición general séptima del COOTAD, establecen como competencia del Concejo Metropolitano, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno descentralizado autónomo.
- Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 59 y 89 del COOTAD, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito.



CUERPO DE BOMBEROS

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Que, por lo indicado el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, además de las herramientas técnicas, requiere un adecuado marco institucional, ajustado al ordenamiento jurídico vigente, que permita su adecuada interrelación con el Gobierno Central y el Gobierno del Distrito Metropolitano, dentro de los procesos y políticas públicas de seguridad ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA A LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS No. 039 Y 114, QUE ESTABLECIERON EL RÉGIMEN INSTITUCIONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO

Título Primero Del Cuerpo de Bomberos de Quito

Capítulo I NORMAS GENERALES

Sección 1 Naturaleza y Atribuciones del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito

Art. 1.- Naturaleza.

El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una entidad de derecho público, descentralizada, dotada de personería jurídica adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que goza de autonomía presupuestaria, administrativa, financiera, y operativa encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad estará encargada de coordinar y supervisar las actividades del CBDMQ, en el ámbito de sus competencias. El CBDMQ deberá alinearse a las políticas, programas y proyectos que se aprueben desde dicha Secretaría.

Art. 2.- Atribuciones.

Son atribuciones del Cuerpo de Bomberos de Quito las siguientes:



CUERPO DE BOMBEROS

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1. Planificar, organizar, dirigir y coordinar las acciones oportunas en la prevención y protección contra incendios del DMQ;
2. Planificar, organizar, dirigir y coordinar la respuesta a emergencias generadas por incendios, inundaciones, accidentes vehiculares, rescate y salvamento, manejo de materiales peligrosos y derrumbes o deslizamientos en el DMQ.
3. Planificar, organizar, e implementar acciones de ingeniería de fuego para salvar vidas y minimizar pérdidas materiales
4. Coordinar las acciones, procedimientos y protocolos para brindar atención pre-hospitalaria en el DMQ, en articulación con otros órganos que tengan competencias concurrentes.
5. Articularse con el Servicio Integrado de Seguridad para la atención de las situaciones de emergencia del DMQ reportadas por la ciudadanía, en el ámbito de sus competencias.
6. Planificar, organizar, dirigir y coordinar los procesos de formación y especialización bomberil, así como, la capacitación a la ciudadanía en prevención y respuesta contra incendios.
7. Las demás que le asigne el ordenamiento jurídico.

Sección 2

Del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Art. 3.- Del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Le corresponde al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:

1. Nombrar al Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, de entre la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina;

En caso de producirse la vacante definitiva del Comandante General, le subrogará en el cargo el Segundo Comandante, quien permanecerá en funciones hasta que sea designado el titular.

Esta atribución será indelegable.

2. Remover al Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.



CUERPO DE BOMBEROS

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

3. Aprobar el presupuesto del CBDMQ, así como sus correspondientes reformas, pudiendo desconcentrar esta atribución mediante delegación al Secretario de Seguridad y Gobernabilidad.
4. Conceder las comisiones de servicio, licencias, permisos y vacaciones al Comandante General del CBDMQ, pudiendo desconcentrar esta atribución mediante delegación al Secretario de Seguridad y Gobernabilidad.
5. Las demás previstas en la normativa aplicable.

Capítulo II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Sección I

ESTRUCTURA POR PROCESOS

Art. 4.- Procesos institucionales.

Los procesos que generan los productos y servicios del CB-DMQ, de conformidad con el grado de cumplimiento de sus actividades, tiene los siguientes procesos:

1. Procesos Gobernantes;
2. Procesos Sustantivos;
3. Procesos Adjetivos Asesores; y,
4. Procesos Adjetivos de Apoyo;
- 5.- Procesos desconcentrados;

Art. 5.- Procesos Gobernantes.

Los procesos gobernantes son los responsables de orientar y dirigir la gestión institucional y están conformados por el Consejo de Administración y Disciplina; y, por la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 6.- Procesos Sustantivos.

Son los procesos esenciales de la institución que generan, administran y controlan actividades y productos destinados a usuarios externos, de tal manera que permitan cumplir efectivamente la misión, objetivos estratégicos y políticas de la institución.

Art. 7.- Procesos Adjetivos.



CUERPO DE BOMBEROS

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes y sustantivos, y para sí mismos, viabilizando la gestión del CB-DMQ. Estos procesos a su vez se subdividen en: apoyo y asesoría.

Art. 8.- Procesos Desconcentrados.

Son procesos que colaboran en la ejecución de los servicios que presta el CB-DMQ a la comunidad, en forma localizada y especializada.

Art. 9.- Régimen de zonificación.

Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento, debidamente alineado al Plan de Desarrollo del DMQ.

Sección II

Consejo de Administración y Disciplina y Comandancia

Art. 10.- El Consejo de Administración y Disciplina.

El Consejo de Administración y Disciplina del CBDMQ, es el máximo órgano de gobierno de la Administración, y responsable del direccionamiento estratégico; le corresponde coordinar el ejercicio de las funciones administrativas y operativas que se otorgan a esta Institución en el ordenamiento jurídico, así como emitir las directrices necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.

Art. 11.- Conformación del Consejo de Administración y Disciplina.

El Consejo de Administración y Disciplina del CBDMQ está conformado por:

- a. El Comandante General, quien lo presidirá y tendrá el voto dirimente en caso de empate;
- b. El delegado del Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad;
- c. Dos Concejales Metropolitano designados por el Concejo Metropolitano de Quito, afines a los temas de seguridad;
- d. El Segundo Comandante; y,
- e. El oficial más antiguo del CBDMQ;

Actuará como Secretario, quien ejerza el cargo de Director Jurídico del CBDMQ, quien tendrá voz informativa, sin derecho a voto.

Art. 12.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.



CUERPO DE BOMBEROS

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A más de las que prevé la ley, son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina del CBDMQ las siguientes:

1. Determinar las políticas y objetivos que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del CBDMQ;
2. Remitir al Alcalde del Distrito Metropolitano una terna conformada por oficiales superiores, en orden jerárquico, para la designación del Comandante General del CBDMQ.
3. Ascender al Comandante General al grado inmediato superior.
4. Conocer y proponer proyectos de ordenanzas sobre sus competencias y responsabilidades, de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
5. Conocer el Presupuesto Anual, Plan Plurianual de Inversiones; y, el Plan Anual Operativo del CBDMQ, para aprobación del Alcalde.
6. Solicitar a través de la Comandancia General, informes sobre los asuntos operativos y administrativos de trascendencia institucional;
7. Aprobar el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Reglamento de Personal y de Disciplina; y, demás reglamentos que se requieran.
8. Reunirse trimestralmente en forma ordinaria para conocer aspectos vinculados al cumplimiento de la misión institucional y en forma extraordinaria cuando fuere necesario por la Comandancia.
9. Supervisar la gestión administrativa y económica de la entidad.
10. Las demás previstas en la normativa aplicable.

Art. 13.- De la Comandancia General.

La Comandancia General del CBDMQ, es el máximo órgano ejecutivo y responsable de la gestión estratégica institucional. Sus atribuciones serán ejercidas por el Comandante General de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Art. 14.- Atribuciones del Comandante General.



CUERPO DE BOMBEROS

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Le corresponde al Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Quito las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y del Concejo de Administración y Disciplina.
2. Representar legal y judicialmente a la entidad.
3. Dirigir, coordinar y controlar los procesos relacionados con la prestación de los servicios a cargo del CBDMQ.
4. Dirigir y presentar al Consejo de Administración y Disciplina el Presupuesto Anual, Plan Plurianual de Inversiones; y, el Plan Anual Operativo del CBDMQ.
5. Aprobar manuales e instructivos que se requieran para el funcionamiento de la Institución, para aprobación del Consejo de Administración y Disciplina.
6. Nombrar a los servidores de carrera de la Institución, así como, ejercer el régimen disciplinario, de conformidad con la ley.
7. Cesar previo el debido proceso a los servidores de carrera de la Institución, así como, ejercer el régimen disciplinario, de conformidad con la ley.
8. Designar a los servidores de libre nombramiento y remoción de la Institución.
9. Autorizar las contrataciones según lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.
10. Velar por la correcta ejecución presupuestaria y buena marcha administrativa, financiera y operativa de la entidad.
11. Ejecutar el mando, inspecciones, dictar órdenes y directrices, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
12. Las demás que se le asigne en el ordenamiento jurídico.

Capítulo 3

PATRIMONIO Y RECURSOS

Art. 15.- Patrimonio.



CUERPO DE BOMBEROS

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El patrimonio del CBDMQ está constituido por los bienes y activos de los que ha sido titular hasta la fecha y aquellos que adquiera en el futuro a cualquier título, para satisfacer las necesidades de este servicio.

La administración del patrimonio y recursos del CBDMQ, se hará de conformidad con el ordenamiento jurídico conforme a sus competencias asignadas.

Art. 16.- Recursos financieros.

Son recursos financieros del CBDMQ:

- a) Aquellos de naturaleza tributaria y no tributaria que se les hubiera otorgado o se le otorgare de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Las tasas de servicios establecidas por el Concejo del DMQ por concepto de servicios regulares y especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
- c) Aquellos asignados en virtud de ley o convenio con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Los que provengan de asignaciones que se consideren en los presupuestos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- e) Los que provengan de donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- f) Aquellos provenientes de la prestación de servicios de capacitación certificados a las empresas y público en general, debidamente regulados por la autoridad competente, en un tarifario público.
- g) Cualquier otro ingreso obtenido conforme a la ley.

Art. 17.- Uso de los Recursos.

Los recursos económicos del CBDMQ, no podrán ser suprimidos, ni disminuidos o retenidos, salvo que exista orden de juez competente.

Los recursos económicos del CBDMQ, podrán ser utilizados en coordinación con organismos alineados a los procesos y políticas públicas de seguridad ciudadana, cuando ello conlleve la ejecución de actividades y labores compatibles con su misión, es decir no podrán ser destinados a otros fines que no sean los establecidos en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES GENERALES



CUERPO DE BOMBEROS

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Primera: Organización por jerarquía y grados del personal de bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina regulará en el Reglamento de Personal, la estructura Operativa del CBDMQ, para que se organice de forma jerarquizada, conforme a los grados establecidos en los instrumentos técnicos de gestión de talento humano.

Segunda: Denominación.

Homológuese la denominación de Comandante General y Comandancia General al de Primer Jefe y Primera Jefatura; así como, la denominación de Segundo Comandante y Segunda Comandancia a la de Segundo Jefe y Segunda Jefatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos y Reglamento de Personal y de Disciplina del CBDMQ.

En el plazo de 120 días desde la sanción de la presente ordenanza, la Comandancia General y el Consejo de Administración y Disciplina, elaborarán y aprobarán el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Reglamento de Personal y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos del DMQ, respectivamente.

Los procesos gobernantes, sustantivos, adjetivos y desconcentrados serán definidos, desarrollados y articulados en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos.

SEGUNDA: Ingreso a la carrera bomberil

Hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales emita el dictamen que corresponda, el ingreso y ascenso de los servidores públicos con grado bomberil se efectuará de acuerdo a los principios de mérito y capacidad, para lo cual se seguirá un proceso de precalificación de postulantes en función de los requisitos generales previstos en la ley que regula el servicio público y se tomarán en cuenta las peculiares necesidades del CBDMQ, por lo que deberán aprobar los cursos de formación físico – académicos creados para tal efecto por el CBDMQ.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Derogase las Ordenanzas Metropolitanas No. 39, publicada en el Registro Oficial No. 175, de 2 de octubre de 2000, y 114, publicada en el Registro Oficial No. 295, de 18 de marzo de 2004; y, la Resolución No. 0000011 de 21 de mayo del 2013, del Directorio del CBDMQ, expedida por el Dr. Augusto Barrera, Alcalde del DMQ, en calidad de Presidente de dicho Órgano.



CUERPO DE BOMBEROS

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SEGUNDA: Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el